

**K. Comportamiento económico Periodo 1997 /2000**

**K.0. Saldo negativo acumulado en el periodo anterior.**

**- US\$ 116,968.**

**K.1. Ingresos.**

**K.1.1. Fuente Remunerativa = US\$ 67,238.28**

564. En relación a este periodo, el acusado Orlando Montesinos Torres tuvo por ingresos provenientes del CCFFAA, por la suma de **US\$ 67,238.28**, tal como se indica a continuación:

PERIODO 1997 – 2000												
AÑO	Remuneración	Remuneración Reintegro [1537]	Racionamiento Reintegro [1538]	Gratificaciones y Bonificaciones [1539]	Elecciones/ Censos [1540]	Movilidad [1541]	Estímulo a la Permanencia Voluntaria	Gratificación por 25 años de Servicios	Compensación por Tiempo de Servicios	TOTAL S/.	T/C [1542]	TOTAL US\$
1997	11,240.47	27,908.56		1,922.15						41,071.18	2.6639	15,417.69
1998	16,817.68		935.00		2,250.00	1,600.00	43,882.08			65,484.76	2.9294	22,354.33
1999	25,775.57		2,961.00	300.00	250.00	4,800.00	12,774.00			46,860.57	3.3845	13,845.64
2000	26,213.70		2,552.00	350.00	2,350.00	4,800.00	14,762.00	2,382.50	1,105.78	54,515.98	3.49	15,620.62
<b>TOTAL</b>	<b>80,047.42</b>	<b>27,908.56</b>	<b>6,448.00</b>	<b>2,572.15</b>	<b>4,850.00</b>	<b>11,200.00</b>	<b>71,418.08</b>	<b>2,382.50</b>	<b>1,105.78</b>	<b>207,932.49</b>		<b>67,238.28</b>

**K.1.2. Fuente Ingresos recibidos de Carlos Soto Delgado (1997 /1998). = US\$ 37,966**

**a. Propositiones fácticas:**

565. La tesis de la defensa es que en el periodo 1997 a 1998 el acusado Orlando Montesinos Torres recibió **US\$ 37,966** del testigo Carlos Alberto Alejandro Martín Soto Delgado a título de "intereses" producto de la explotación comercial que hizo este último de diferentes sumas que le fueron otorgadas en préstamo durante dichos años por el primero de los nombrados.[ 1543]

566. Por su parte, la Fiscalía sostiene que la supuesta generación de estos ingresos (US\$ 37,966) carecen totalmente de verosimilitud.

**b. De los medios probatorios relacionados a esta fuente de ingreso.**

**b1. Instrumentales.**

567. Obran las siguientes instrumentales:

[1537] Concepto: Planilla Reintegro.

[1538] Concepto: Planilla Racionamiento.

[1539] Conceptos: Bonificación Especial; Gratificación; Otras Bonificaciones; Gratificación y Movilidad; Escolaridad.

[1540] Conceptos: Proceso de Elecciones; Elecciones Municipales y Censo Nacional; III Censo Nacional; Elecciones Municipales y Generales; Elecciones Parciales; Elecciones Municipales; Elecciones Generales 1º y 2º.

[1541] Conceptos: Movilidad Local; Planilla de Movilidad.

[1542] Tipo de Cambio del Banco Central de Reserva – Promedio Anual (S/. por US \$): **i) Año 1997 = 2.6639; Año 1998 = 2.9294; Año 1999 = 3.3845; y, ii) Año 2000 = 3.49.**

[1543] Ver Fojas 2,537 del Tomo 05 y 6,080 del Tomo 12.

- 567.1. Detalle rotulado **“Cuadro de Utilidad por montos prestados”** (sic), el mismo que aparece suscrito por el testigo Carlos Alberto Alejandro Martín Soto Delgado, en el cual se aprecian 03 columnas con los siguientes datos: **(a)** en la primera columna, se consignan las fechas de los supuestos préstamos; las cuales abarcan el periodo enero de 1997 a octubre de 1998; **(b)** la segunda columna, se denomina “préstamos aproximados” (sic) enumerándose 40 importes diferentes, totalizados, en la suma **“US\$ 115,141”**; **(c)** la tercera columna, se denomina “montos calculados” (sic), los mismos que aparecen de manera correlativa a cada uno de los importes anteriores,; todos los cuales totalizados suman **“37,966”** (sic) [1544].
- 567.2. Declaración Jurada suscrita por el testigo Carlos Alberto Alejandro Martín Soto Delgado, su fecha 13.05.2002, en la que señala: **“...entre enero de 1997 y octubre de 1998, el señor ORLANDO MONTESINOS TORRES entregó dinero al suscrito en calidad de préstamo, a unas tasas de interés variable del 20% al 40 % mensuales, habiéndole entregado por concepto de utilidades la suma de US\$ 37,966.36...”**; añadiendo: **“... el detalle de estos préstamos, ha sido oportunamente manifestado ante el Sexto Juzgado Penal ...”**. [1545]
- 567.3. Comprobante extendido por el Banco Continental con fecha 12.01.1998, relativo a un retiro de US\$ 8,000 efectuado de la Cuenta N° 0011-0370-48-0200010828 de titularidad del acusado Orlando Montesinos Torres; apreciándose a manuscrito la anotación siguiente: “Préstamo a Carlos Soto” (sic).
- 567.4. Extracto de la misma Cuenta Bancaria N° 0011-0370-0200010828, titular Orlando Montesinos Torres, la que registra el 12.01.1998 un retiro por la misma suma de US\$ 8,000 [1546].

b2. Diligencias con participación del testigo Carlos Alberto Alejandro Martín Soto Delgado:

568. Se tienen:

- 568.1. Declaración Testimonial de fecha 30.04.2001 prestada ante el Sexto Juzgado Penal Especial. [1547]
- 568.2. Manifestación rendida por el citado testigo el 16.05.2001 ante la Dirección de Investigación Financiera – DIRANDRO con presencia de Representante del Ministerio Público y de su abogado defensor [1548].
- 568.3. Declaración Testimonial ofrecida en el Acto Oral ante esta Sala en la Sesión 132 del 12.03.2007 [1549]

**c. De lo sostenido por las partes**

---

[1544] Ver Fojas 168 del Tomo 01.

[1545] Ver Fojas 2,709 del Tomo 05.

[1546] Ver Fojas 57,662 y 57,703 del Tomo 84 del Exp. 04-2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1547] Ver Fojas 158 a 167 del Tomo 01.

[1548] Ver Fojas 142 a 152 del Tomo I del “Anexo Fiscalía”.

[1549] Ver 5294 a 5319 del Tomo 10.

569. El Ministerio Público, conforme ya fuera reseñado en el rubro "Delimitación del Debate Probatorio" ha objetado este préstamo cuestionando entre otros aspectos, la ausencia de objetividad del supuesto prestatario, el testigo Carlos Alberto Alejandro Martín Soto Delgado. Así, en la Requisitoria Oral (**Sesión 303 del 19.07.2010**), señaló:

569.1. *"...La Fiscalía advierte que el acusado Orlando Montesinos Torres sin mayor acreditación expresó en su Declaración Ampliatoria (...), que la relación comercial que tuvo con su cuñado Soto Delgado, fue la de préstamo de dinero en el año [1997] mil novecientos noventa y siete, percibiendo por este concepto del veinte al cuarenta por ciento de intereses, que además ello le representó un ingreso de [US\$ 37,966] treinta y siete mil novecientos sesenta y seis dólares americanos, aunque omite precisar el capital inicial prestado; también en la misma medida (...) corre la declaración del testigo Carlos Soto Delgado, donde manifiesta ser empresario desde el año [1996] mil novecientos noventa y seis; y agrega sin mayor justificación que la relación comercial que tuvo con el acusado Orlando Montesinos sólo fue dineraria de préstamos durante el año [1997] mil novecientos noventa y siete. En otro extremo señaló que por este dinero prestado le daba un porcentaje de las ventas que realizaba; aquí tenemos que comentar que este último argumento es totalmente contradictorio porque una cosa es intereses pactados y otra porcentajes de venta, eso hay que tenerlo muy claro; y adjuntó como acreditación de su manifestación un Cuadro elaborado donde consigna la presunta percepción de utilidades por préstamos hasta por la suma de [37,966.36] treinta y siete mil novecientos sesenta y seis punto treinta y seis dólares americanos; omitiendo precisar si esta cifra es en soles o dólares, para nosotros debe ser dólares; también sustentó el declarante que este monto (...) correspond[e] a los porcentajes totales por las ventas realizadas ..."*<sup>[1550]</sup>

569.2. *"...esta cifra fue tomada en consideración por su Perito de Parte en el respectivo Informe Pericial (...), en este documento, se indica que el monto percibido ascendió a la suma de [US\$ 37,966.36] treinta y siete mil novecientos sesenta y seis punto treinta y seis dólares; también tenemos que colateralmente el testigo Carlos Soto Delgado en su declaración prestada ante el Colegiado, (...) señaló haber formado empresa, que ante la falta de liquidez recurrió ante el acusado Orlando Montesinos Torres para solicitarle préstamos. Añadió no recordar la cantidad de dinero recibido, también dijo que las entregas fueron hechas en los años [´97] noventa y siete y [´98] noventa y ocho; sin embargo, hay que precisar [que] en forma contradictoria ante el Juez de Primera Instancia señaló que estos préstamos se dieron en el año [1997] mil novecientos noventa y siete; dijo también que las entregas fueron varias, desde enero del año [´97] noventa y siete hasta octubre del año [´98] noventa y ocho, así tenemos que la primera vez fue de [US\$ 500] quinientos dólares, después la suma de [US\$ 3,000] tres mil dólares, después [US\$ 1,500] mil quinientos dólares, [US\$ 1,900] mil novecientos dólares, después la suma de [US\$ 2,000] dos mil dólares, entre otros. Mientras que el acusado Orlando Montesinos Torres alegó que las entregas fueron de [US\$ 500] quinientos a [US\$ 900] novecientos dólares; es decir, nuevamente advertimos discordancias de cifras y de montos, lo que no ayuda evidentemente a lograr acreditar la*

<sup>[1550]</sup> Ver fojas 11,605 del Tomo 20.

**preexistencia de estas entregas. En otro extremo el testigo Carlos Soto Delgado afirmó que suscribían recibos, los mismos que quedaban en manos y en poder del acusado Orlando Montesinos Torres, y luego de cancelada esta obligación, los recibos se rompían, dijo sin mayor acreditación y justificación que lo entregado al acusado Orlando Montesinos Torres era [20%] veinte o [40%] cuarenta por ciento de las utilidades que percibía, cifra que ascendió a la totalidad de [US\$ 37,000] treinta y siete mil dólares americanos; añadió además que ése es el interés que él ha pagado...”.**

- 569.3. **“...la “...una vez más (...) se observa la poca transparencia de las Declaraciones del Testigo y del propio acusado a efectos de intentar justificar (...) la preexistencia de estos [US\$ 37,966] treinta y siete mil novecientos sesenta y seis dólares americanos presuntamente entregados (...), si no está debidamente acreditado en autos, primero, la entrega del dinero en calidad de préstamos ni mucho menos la percepción de ingresos por ventas en favor del testigo Carlos Soto Delgado, a efectos de cubrir las obligaciones que manifiesta haber asumido con su cuñado, hoy acusado. También, para nosotros ha intentado justificar, indicando que el Banco Continental en los vouchers que le daba, decía “préstamo a Carlos Soto Delgado” y agrega que tenía que decir esto porque mandaba una tercera persona. En torno a esta situación, advertimos también una vez más para nosotros el accionar manifiesto, sorpresivo, extraño y coordinado existente entre estas dos personas, los cuñados; los mismos que lejos de acreditar sus acciones, en toda instancia lo único que hacen es tratar de justificar y hacer creer al Colegiado que el voucher indica que el dinero que le entregó fue un préstamo y que ello lo revela el propio voucher; sin embargo, como ya hemos expuesto, este documento para nosotros no constituye ninguna prueba, por cuanto la palabra préstamo consignada en aquel documento aparece agregada a lápiz y en manuscrito, dejándose constancia que tampoco lo revela la glosa del Extracto Bancario pertinente como se ha manifestado ...”.[1551]**
- 569.4. **“...por lo expuesto, la Fiscalía estima que son inadmisibles estos presuntos ingresos por utilidades o por intereses a favor del acusado Orlando Montesinos Torres ascendentes a la suma de [US\$ 37,966] treinta y siete mil novecientos sesenta y seis dólares americanos; más todavía si el propio acusado Orlando Montesinos reconoció ante esta Sala de Audiencias, que fue él la persona que agregó a manuscrito estas anotaciones con el fin de identificar el dinero, resultando impertinentes las afirmaciones vertidas en su Informe Pericial de Parte en lo que respecta a este extremo comentado...”.[1552]**
- 569.5. **“...los vouchers (...), en ningún extremo consignan el destino del dinero, solamente se prevé, se indica el tipo y naturaleza de la transacción; esto es, el retiro en efectivo, enero del año [´98] noventa y ocho por la suma de [US\$ 8,000] ocho mil dólares americanos y en un agregado manuscrito se indica que esto corresponde a un préstamo concedido a Carlos Soto Delgado con DNI número cero noventa y cinco cuarenta y dos ocho seis nueve; agregado este último que fuera reconocido haberlo efectuado el propio acusado Orlando Montesinos Torres, con el**

[1551] Ver fojas 11,605 a 11,607 del Tomo 20.

[1552] Ver fojas 11,607 del Tomo 20.

*fin según él, de identificar el dinero. Es decir, todo lo vertido nos indica una vez más la intención manifiesta del acusado Orlando Montesinos Torres de tratar de justificar a su criterio, para nosotros deleznable, determinados movimientos de dinero bajo el argumento de que son préstamos a su cuñado Carlos Soto Delgado...”.*

569.6. *“... dejamos expresa constancia que además del vínculo de familiaridad expuesto ya entre Orlando Montesinos Torres y Carlos Soto Delgado, también en autos ha quedado demostrado el estrecho vínculo comercial y empresarial entre estas dos personas, a pesar de tratar de desconocer el acusado Orlando Montesinos Torres el lugar de funcionamiento de las empresas de su cuñado Carlos Soto Delgado. Sin embargo, está probado que estas personas utilizaron como lugar de operaciones, el inmueble sito en la avenida Aviación [N° 3331] treinta y tres treinta y uno en San Borja, esto es, para las empresas BUSINESS AND SERVICES, INTEGRALITY SERVICES de Carlos Soto Delgado, y para las empresas PRECIOSLY STONES S.A y ENOSCAR, pertenecientes al acusado Orlando Montesinos Torres...”.*

569.7. *“... También a esta Fiscalía le llama poderosamente la atención el accionar del testigo y cuñado del acusado Orlando Montesinos, Carlos Soto Delgado, quien sin haber acreditado ingresos económicos por desarrollo y actividad empresarial durante el año [´96] noventa y seis al año [2000] dos mil, haya tratado de justificar la entrega de dinero a favor del acusado Orlando Montesinos Torres hasta por la suma de [US\$ 37,966] treinta y siete mil novecientos sesenta y seis dólares americanos; más todavía si se tiene [en consideración] que a través de sus diversas cuentas, depósitos, desde setiembre del año [´95] noventa y cinco a diciembre del año [2000] dos mil, [registra] el monto de [S/. 2´001,744.97] dos millones un mil setecientos cuarenta y cuatro punto noventa y siete nuevos soles y de la suma de [US\$ 526,241.35] quinientos veintiséis mil doscientos cuarenta y uno punto treinta y cinco dólares americanos (...) lo que en su momento y oportunamente deberá tener en cuenta el Colegiado al momento de resolver ...”.[1553]*

570. Por su parte, **la defensa**, en sus respectivos **Alegatos (Sesión 317 del 17.11.2010)**, sostuvo:

570.1. *“...Existe (...) ganancias obtenidas por préstamos a personas naturales entre ellas los (...) otorgados a Carlos Soto Delgado (...) el que ha ocurrido durante los meses de enero del [´97] noventa y siete a octubre del [´98] noventa y ocho, préstamos a título personal (...) donde las cantidades (...) fueron variadas empezando dichos préstamos con [US\$ 500] quinientos dólares y los márgenes de intereses fluctuaban entre el [20%] veinte por ciento y [40%] cuarenta por ciento; los préstamos eran revolventes; es decir, que el mismo dinero que se devolvía que incluían los intereses pactados por acuerdo verbal, también luego se volvían a prestar; los intereses ganados por este préstamo a la persona natural de Soto Delgado en el año [´97] noventa y siete alcanzaron [US\$ 9,429] nueve mil cuatrocientos veintinueve dólares americanos y en el año [´98] noventa y ocho [US\$ 28,537] veintiocho mil quinientos treinta y siete dólares americanos, lo que hace un total de ingresos ganados*

[1553] Ver fojas 11,608 y siguiente del Tomo 20.

**lícitamente por [US\$ 37,966] treinta y siete mil novecientos sesenta y seis dólares americanos...”.**

570.2. **“... Hay que dejar establecido que Orlando Montesinos Torres nunca prestó dinero a empresa alguna que perteneciera a Carlos Alberto Soto Delgado, sino que los préstamos fueron hechos a título personal, la real ocurrencia de estos préstamos no solamente se han acreditado a través de la Declaración de Carlos Alberto Soto Delgado y Orlando Montesinos Torres, quienes concurrentemente lo han señalado, sino también (...) ha quedado establecido probatoriamente de manera incontrovertible con el voucher bancario de retiro que existe a fojas cincuenta y siete mil setecientos tres del Tomo ochenta y cuatro, donde se consigna que existe un retiro por la suma de [US\$ 8,000] ocho mil dólares americanos, el [12.01.1998] doce de enero del año noventa y ocho, de la Cuenta en Moneda Extranjera del Banco Continental a nombre de Orlando Montesinos Torres, terminal [10828] diez ocho veintiocho; donde existe una anotación manuscrita hecha por el banco y no por Orlando Montesinos Torres como falsamente lo señala el representante del Ministerio Público, donde se indica “préstamo a Carlos Soto”; no existe prueba que acredite lo afirmado por el Fiscal Superior de que la anotación ha sido manuscrita por Orlando Montesinos Torres, esta es una información remitida por el banco de su propia documentación, vouchers y extractos; por lo tanto, aquí se corrobora fehacientemente que estos préstamos personales existieron y rindieron el producto de interés que se ha establecido; también corrobora la misma situación afirmada respecto al voucher y el acto específico de [US\$ 8,000] ocho mil dólares como préstamo, el Estado de Cuenta del mes de enero de la referida cuenta [10828] diez ocho veintiocho, (...) que aparece a fojas cinco mil sesenta y dos; también existen Cheques girados por otras personas a favor de Carlos Soto, dineros depositados por estas personas en la cuenta de ahorros de Orlando Montesinos Torres justamente confirmando que él estaba pagando los préstamos que le había efectuado Orlando Montesinos Torres, donde se incluían el pago de los intereses correspondientes; lo que también contribuía a acreditar, esta vez de manera indirecta, la real ocurrencia de los préstamos otorgados por el recurrente a la persona de Carlos Soto, por los cuales también se obtuvieron los ingresos lícitos ya señalados...”.**

570.3. **“...el propio Carlos Soto ha señalado en este Juicio Oral el hecho de la veracidad de estos préstamos que se realizaron a título personal, por los montos que se han señalado, lo cual establece pues que se cumplió con la formalidad que el Código Civil acepta en el caso de los préstamos o mutuos, en estos casos a persona natural; nuevamente tenemos que ver que ni la Procuraduría, ni la Fiscalía han tachado o han cuestionado el voucher que muestra, evidencia, prueba que los préstamos que se efectuaron a Carlos Soto Delgado, en ese específico momento de [US\$ 8,000] ocho mil dólares americanos; por lo cual, también debe ser valorado positivamente, en favor de Orlando Montesinos Torres para establecer que efectivamente estos préstamos dinerarios ocurrieron y rindieron una ganancia lícita...”.[1554]**

[1554] Ver fojas 12,642 a 12,644 del Tomo 21.

d. Análisis.

d1. Inexistencia de prueba documental en torno al pago de intereses de US\$ 37,966 a favor de Orlando Montesinos Torres como contraprestación por el supuesto préstamo efectuado a su cuñado Carlos Alberto Alejandro Martín Soto Delgado.

571. De la revisión de los actuados se constata que estos ingresos que se alegan como intereses recibidos por el acusado Orlando Montesinos Torres producto del supuesto préstamo que efectuó al testigo Carlos Alberto Alejandro Martín Soto Delgado, no esta revestida de **verosimilitud externa**; habiendo reconocido el propio acusado no existir: **(i)** un contrato que acredite la relación económica que el acusado Orlando Montesinos Torres refiere haber mantenido entablada con el testigo Carlos Soto Delgado (préstamo sujeto a intereses); y **(ii)** tampoco obran recibos u otras instrumentales que acrediten o que le hayan permitido llevar un control de los pagos, que durante todo ese periodo de tiempo (1997 /1998), supuestamente fueron hechos al precitado acusado por parte del testigo; esto último, porque, según indica también en relación a este presunto supuesto préstamo (al igual que lo alegado respecto al préstamo a Jaime Juan Green Ortiz), si bien Carlos Alberto Alejandro Martín Soto Delgado le firmó algunos recibos, éstos, una vez cancelados, eran inmediatamente destruidos.

572. Efectivamente, ante esta Sala (**Sesión 88 del 09.05.2006**), el acusado Orlando Montesinos Torres ha aceptado lo siguiente: **"... no hubo ningún contrato escrito sobre estos préstamos mas si hubieron recibos obviamente de la cantidad que él recibía y que evidentemente cuando se terminaba la operación los recibos los rompíamos, fue una cuestión fundamentalmente basada en la confianza que tenía conmigo, además era mi cuñado..."**.<sup>[1555]</sup> Preguntado: ¿Acusado le prestó dinero en base a confianza al señor Soto Delgado, pero firmaban, llevaban algún control del dinero que prestaban o solamente de palabra? Dijo: **"...Como eran operaciones muy puntuales, vale decir pues de acá a un mes habían de repente dos, tres no había necesidad de llevar ningún registro ni mucho menos, o sea si yo le prestaba por decirle quinientos dólares, ochocientos dólares o mil dólares, él lo que hacía era me firmaba un recibo por el dinero que estaba recibiendo y yo guardaba el recibo cuando él liquidaba me decía "ok" mira acá he ganado tanto y acá esto es la parte de la utilidad que hemos convenido veinte por ciento, veinticinco, treinta, entonces me daba la parte de la utilidad correspondiente y destrozábamos el recibo y quedaba así .."**; reconociendo: **"... no hay manera de acreditar con un documento que lo demuestre..."**.<sup>[1556]</sup>

573. Abona a lo anterior, el que examinados los documentos ofrecidos para sustentar estos ingresos como "intereses" (producto del préstamo alegado) no tienen tal idoneidad. En efecto, de la revisión de autos se tiene que las instrumentales ponderadas giran en torno a un dato incontrastable: el retiro de US\$ 8,000 que con fecha 12.01.1998 el acusado Orlando Montesinos Torres habría efectuado de una de sus cuentas, presuntamente, de

[1555] Ver fojas 4,147 del Tomo 08.

[1556] Ver fojas 4,150 del Tomo 08.

acuerdo a la anotación que aparece en el comprobante de retiro," para préstamo a Carlos Soto" (sic) [1557]. Luego, dichos documentos no pueden resultar idóneos para solventar la tesis de la defensa en torno a la percepción de los intereses que se alegan por las siguientes consideraciones: **(i)** porque no puede perderse de perspectiva que lo que pretende la defensa del acusado Orlando Montesinos Torres es justificar el origen de los cuantiosos depósitos bancarios que registra. Por tanto, el objeto de prueba en el presente caso no es propiamente el préstamo alegado sino los intereses que cita el acusado haber obtenido por dicho préstamo hasta por la suma de US\$ 39,000. Así, es la percepción de tales intereses lo que a la defensa compete acreditar, pues es ésta la "fuente de ingresos" esgrimida y no el préstamo como evento aislado, el que, en puridad, importa más bien un acto de disposición patrimonial; y **(ii)** porque no puede tampoco soslayarse el contexto personal y situacional de "prestamista" y "prestatario"; existiendo entre ambos además de un vínculo familiar una relación comercial, en cuyas circunstancias, la interacción bancaria entre ambos evidentemente no era improbable, dato que, sin embargo, no resulta suficiente para inferir automáticamente que sí existieron los préstamos que se alegan, y mucho menos que efectivamente se pagaron los intereses que se mencionan fueron recibidos (que, conforme, hemos indicado, es lo que, propiamente, corresponde acreditar); máxime, si se tiene en cuenta que el importe de **US\$ 8,000** que se alude haber sido retirado por el acusado con fecha **12.01.98** de una de sus Cuentas Bancarias para fines del préstamo alegado, no se condice con los montos de **US\$ 3,500 y US\$ 1,050** que **en ese mismo mes y año** aparecen consignados en el "**Cuadro de Utilidad por Montos Prestados**" (sic), presentado por el testigo Carlos Alberto Alejandro Martín Soto Delgado.[1558]

**d2. Inconsistencia de la versión del supuesto préstamo – como origen de los US\$ 37,966 devueltos en calidad de intereses –por no haber ni "prestamista" ni "prestatario" haber precisado monto entregado como capital, ni la tasa de interés respectiva ni demás datos imprescindibles para su análisis.**

574. Así constatada la Inexistencia de todo tipo de prueba documental en torno a los intereses que se alegan, corresponde significar también que esta Sala no puede soslayar su extrañeza frente al hecho de que pese a ser la versión de la defensa de que estos ingresos que cita (US\$ 37,966) constituyen la suma de "intereses" vinculados a un préstamo o conjunto de préstamos otorgados al testigo Carlos Alberto Alejandro Martín Soto Delgado; sin embargo, ni "prestamista" ni "prestatario" han precisado el monto total del o los capitales supuestamente generadores de dichos "intereses"; al punto que mientras que el acusado Orlando Montesinos Torres vagamente se limita a decir que fueron "variables"; el testigo asevera "desconocerlo" (sic) [1559/1560]; aconteciendo lo propio respecto a la tasa de interés respectiva,

[1557] Ver fojas 57,703 del Tomo 84 del Exp. 04-2001 que corre en copia como anexo a l principal.

[1558] Ver fojas 168 del Tomo 01.

[1559] Ver fojas 4,401 del Tomo 09, **Sesión 94.- Examen en Juicio Oral al acusado Orlando Montesinos Torres**, donde indicó: "...Han sido montos variables, repreguntado: ¿Acusado pero cuanto suma[n] eso montos entre el período de los años noventa y siete a noventa y ocho dijo: no le podría precisar cuanto suma ...".

[1560] Ver fojas 5,294 y 5,295 del Tomo 10, **Sesión 132.- Examen en Juicio Oral al testigo Carlos Alberto Alejandro Martín Soto Delgado: A la pregunta: en esta investigación el acusado (...), ha afirmado que usted ha recibido dinero prestado por él, podría precisar ¿en qué fecha, en cuantas oportunidades se han efectuado esos prestamos de dinero a su persona: dijo: es que fue en los años noventa y siete y noventa y ocho, yo había formado mi empresa, para completar algunos requerimientos de (...) clientes por una cuestión de falta de liquidez para ciertas operaciones, se presento la posibilidad de requerir ese dinero; le consulte a Orlando [Montesinos Torres] y el accedió a esos prestamos. [Agrego] exactamente**

sobre el cual el acusado se ha limitado a señalar el dato incierto de haber sido "entre 20% y 40%" [1561]; siendo el testigo más impreciso aún cuando sostiene que la tasa era "entre 20% y 40% de la utilidad de cada venta" supuestamente financiada con tales préstamos [1562]; imprecisiones que esta Sala no puede dejar de enfatizarlas por cuanto también se presentó en el análisis efectuado en torno al préstamo que se alegó también relativo a Jaime Juan Green Ortiz; debiéndose significarse que las omisiones puntualizadas en el presente caso colocan evidentemente a la fuente sub-exámene en un grado de indeterminación notoriamente mucho mayor que el préstamo precedente.

575. Lo señalado evidentemente se corresponde con el hecho de que el "prestatario" ha descalificado los datos consignados en el "Cuadro de Utilidad por Montos Prestados" (sic) [1563], presentado al deponer como testigo ante el Juzgado de instrucción, indicando que aquellos no reflejan el carácter "rotativo" de los dineros recibidos. En efecto, durante el Juicio Oral (**Sesión 132 del 12.03.2007**), al ser interrogado: El monto total en el periodo que usted ha indicado asciende a ciento quince mil ciento cuarentiún dólares. Dijo: "**...eran rotativos...**". [1564] Luego, confrontándosele con el Cuadro antes mencionado: Testigo, esto aparece del documento que tengo acá a la vista, a fojas cinco mil setecientos cincuentiséis. Dijo: "**... es que no sume esa fila en el cuadro que yo presento, no está sumado...**"; añadiendo: "**...ese monto no es el prestado, sino que eran rotativos, el monto iba y venía...**" (sic).[1565].

576. Es de sentido común que al pretenderse como alegación vincular determinada suma como "intereses" procedentes de un préstamo, lo más lógico es que esa misma versión abarque, entre otros datos, preponderantemente, los relativos al **monto de capital prestado, tasa de interés pactado, y plazos o periodos de vencimiento**. Es evidente que, sin prueba documental y peor aún, sin estos datos, resulta imposible acometer **un juicio de verosimilitud** del préstamo y los intereses que se esgrimen.

577. Se constata de lo actuado en el presente caso que lejos de haberse ofrecido los datos aludidos, tanto acusado como testigo, pese a las reiteradas preguntas al respecto, no han dado ninguna referencia o

---

la cantidad de oportunidades no recuerdo, pero han sido varias veces, entre los años noventa y siete y noventa y ocho (...). Repreguntado: dígame y las cantidades ¿un aproximado de cuanto le prestaba [de] dinero? Dijo: recuerdo que la primera vez quinientos dólares, posteriormente han sido montos variables de tres mil, mil quinientos, mil novecientos, dos mil dólares americanos, interrogado ¿entonces si usted no puede precisar los préstamos, menos podrá precisar las utilidades o sea el porcentaje de la utilidad que usted ha pagado o como podemos establecer ese monto dijo: lo que recuerdo es que los dos años se han hecho aproximadamente una utilidad de treinta y siete mil dólares pagad[o]s a Orlando Montesinos Torres.

[1561] Ver fojas 4,401 y 4,402 del Tomo 09. **Sesión 94.- Examen en Juicio Oral al acusado Orlando Montesinos Torres:** indico " **...los intereses que el me ofreció fueron entre el veinte y cuarenta por ciento aproximadamente del dinero que yo le prestaba...**". Preguntado: ¿Acusado cuál es el monto que le presta realmente a su cuñado Carlos Soto Delgado? Dijo: "**... Han sido montos variables...**". Repreguntado: ¿Acusado pero cuánto suma esos montos entre el periodo de los años noventa y siete al año noventa y ocho? Dijo: "**...No le podría precisar ...**"

[1562] Ver fojas 5,313 y 5,306 del Tomo 10. **Sesión 132.- Examen en Juicio Oral al testigo Carlos Soto Delgado:** indico: "... era de veinte a cuarenta por ciento de las utilidades que habían por determinada venta..." Preguntado sobre el monto de los préstamos recibidos por su persona de parte de Orlando Montesinos Torres, indicó: "**... La suma yo la desconozco porque nunca la sumé, porque eran préstamos rotativos...**".

[1563] Ver fojas 168 del Tomo 01.

[1564] Ver fojas 5,306 del Tomo 10.

[1565] Ver fojas 5,306 y siguiente del Tomo 10.

información que posibilite hacer cálculo alguno y poder así establecer si al interior de la versión ensayada existe o no coherencia entre los intereses alegados y el capital prestado del que derivan éstos. Consiguientemente, es evidente que la versión así formulada **es por demás inconsistente**.

**d3. Inconsistencia de la versión sobre las operaciones comerciales desplegadas por el “prestatario” como fuente generatriz del pago de intereses hasta por US\$ 37,966 a favor del acusado Orlando Montesinos Torres.**

578. **A mayor abundamiento**, situados incluso en la versión de la defensa sobre el **destino** que se dio al supuesto préstamo, esto es, el negocio o los negocios que posibilitaron generar los intereses alegados, es el caso que no existe forma alguna de determinar éstos por las razones siguientes: **(a)** porque incluso en la hipótesis de que fuera cierto de que las supuestas sumas de dinero entregadas por el acusado Orlando Montesinos Torres sirvieron para la operatividad comercial de la empresa Bussiness and Service, no hay forma alguna de identificar el quantum de dinero presuntamente entregado; ello, por cuanto, según la propia versión, dichos dineros no lo recibía la persona jurídica sino que los percibía el supuesto prestatario como persona natural, de manera tal que, según indica este último, los Libros Contables no registran al acusado Orlando Montesinos Torres como acreedor ni mucho menos consignan los capitales que supuestamente entregó; **(b)** porque ni siquiera están identificadas las operaciones comerciales en las que supuestamente se introdujo los capitales entregados por el acusado Orlando Montesinos Torres; **(c)** porque, peor aún, según es parte de la propia versión, en la suma destinada por el testigo Carlos Alberto Alejandro Martín Soto Delgado a financiar tales operaciones comerciales se entremezclaban indiscriminadamente una parte de su propio peculio y otra no determinada del dinero, supuestamente prestado por el acusado Orlando Montesinos Torres, siendo imposible en dichas condiciones determinar cuánto era la inversión correspondiente al supuesto prestatario, cuánto a sus demás socios, y cuánto al prestamista, el acusado Orlando Montesinos Torres.

579. Huelga explicar que estando a las imprecisiones señaladas en el acápite anterior, queda claro que los ingresos que alega la defensa como “intereses” del préstamo en referencia no tienen ninguna consistencia, y es que **¿cómo pretende la defensa sostener los US\$ 37,966 en unas presuntas operaciones comerciales no pudiéndose ni siquiera calcular cuánto capital del acusado Orlando Montesinos Torres fue invertido y cuánto le correspondía como retorno?**

580. Lo que es peor, no obstante haber señalado “prestamista” y “prestatario” de que los intereses que recibía el acusado Orlando Montesinos Torres eran del **20% o 40% del total de utilidades percibidas por cada venta de la empresa** a cuyo financiamiento servía; sin embargo, de los propios actuados emerge que las utilidades declaradas por Bussiness and Service ante la SUNAT en los años del supuesto pago de intereses (1997 /1998) son de **S/. 5,358** <sup>[1566]</sup> en el ejercicio 1997 y de **- S/. 574** <sup>[1567]</sup> en el ejercicio del año 1998; montos que evidentemente contrastan con los US\$ 37,966 que

<sup>[1566]</sup> Ver Fojas 54,859 del Tomo 81 del Exp. 04-2001 que corre en copia como anexo al principal.

<sup>[1567]</sup> Ver Fojas 54,860 del Tomo 81 del Exp. 04-2001 que corre en copia como anexo al principal

según la versión ensayada, resultaban ser la utilidad obtenida por dicha empresa a través de sus ventas.

**K.1.4. Fuente Recuperación de Préstamo a “Inversiones CRAP S.A” = US\$ 66,065**

**a. Proposiciones fácticas:**

581. La defensa, mediante su Pericia de Parte Ampliatoria, refiere como antecedente que en su calidad de socio de la Empresa Inversiones CRAP S.A, efectuó un préstamo a la citada persona jurídica por la suma de US\$ 66,065 entre los años 1996 y 1997. Luego, sostiene que dicho préstamo fue devuelto por intermedio del Sr. Alfredo Villanueva Mauricio, persona a la cual le transfirió sus acciones el 02.06.1997 para fines de liquidación de la sociedad.

**b. De los medios probatorios relacionados a esta fuente de ingreso.**

582. Corren en autos las instrumentales siguientes:

582.1. Carta N° 016-97 del 10.10.1997 remitida por Inversiones CRAP, suscrita por su Gerente General Carlos A. Serquén Ugarte, mediante la cual se solicita al Banco Wiese Ltda. emitan un Cheque de Gerencia a favor de Juan Alfredo Villanueva Mauricio por la cantidad de US\$ 60,000 a cargo de la Cuenta de la empresa N° 1731671 [1568]

582.2. Copia del Cheque de Gerencia de fecha 10.10.1997 ordenado su emisión por Inversiones CRAP al Banco Wiese por la suma de US\$ 66,000; el mismo que fue extendido a la orden de Juan Alfredo Villanueva Mauricio. [1569]

582.3. Copia del anverso del Cheque de Gerencia antes referido, apareciendo un endoso a manuscrito apreciándose corresponder el mismo a la Cuenta N° “3702055716” (sic), su fecha 22.10.1997 [1570]

582.4. Extracto Bancario correspondiente a la Cuenta en Moneda Extranjera en el Banco Continental de titularidad mancomunada de los acusados Orlando Montesinos Torres y Estela Mariella Zimmermann de Montesinos N° 0200010828 registrándose en aquella, entre otros, un abono de cheque de fecha 21.10.1997 por **US\$ 60,000**. [1571]

582.5. Copia de instrumental rotulada “Comprobante de Egreso” de fecha 05.06.1998 suscrito por “Juan Alfredo Villanueva” dejando constancia de haber recibido US\$ 6,065 [1572].

[1568] Ver Fojas 91,357 del Tomo 120 del Exp. 04-2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1569] Ver Fojas 70,322 del Tomo 96 del Exp. 04-2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1570] Ver Fojas 70,322 del Tomo 96 del Exp. 04-2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1571] Ver Fojas 5,060 del Tomo 09

[1572] Ver Fojas 91,358 del Tomo 120 del Exp. 04-2001 que corre en copia como anexo al principal.

- 582.6. Copia del Cheque de fecha 10.03.1998 por la suma de US\$ 6,367.10 a la orden del acusado Orlando Montesinos Torres emitido a la Cuenta de María Josefina Vargas Gálvez (Cta. N° 0683836150) [1573].
- 582.7. Copia certificada del Libro Diario legalizado con fecha **04.09.2000** correspondiente al período Abril 1996 / Setiembre 1999 de Inversiones CRAP S.A [1574] en cuyos folios correspondientes a los meses de Junio a Diciembre de 1997 [1575] se aprecian diferentes importes consignados en el rubro "Cuentas por pagar Diversas", sub cuenta: **"Préstamos de Accionistas"**.
- 582.8. Detalle sin fecha rotulado "Inversiones CRAP S.A – Préstamos de Accionistas", suscrita por Carlos Serquén Ugarte, en calidad de Gerente General, consignándose haber el acusado Orlando Montesinos Torres haber efectuado a dicha empresa préstamos de diferentes importes, en el período mayo de 1996 a enero de 1997 hasta por el monto de **US\$ 66,065.00.** [1576]
583. Asimismo, obran al respecto las declaraciones testimoniales siguientes:
- 583.1. Declaración de Julio Gustavo Luces Garro (Sesión 129 del 19.02.2007)
- 583.2. Declaración de Concepción Alvarado Núñez (Sesión 129 del 19.02.2007)
- 583.3. Declaración de Carlos Serquén Ugarte (Sesión 131 del 05.03.2007)
- 583.4. Declaración de Carlos Serquén Jiménez (Sesión 131 del 05.03.2007)

**c. De lo sostenido por las partes**

584. El Ministerio Público en su Acusación Oral (**Sesión 304 del 27.07.2010**), sostuvo:
- 584.1. **"... a la luz de los pagos realizados a través de su Libro Caja Bancos y mientras el acusado Orlando Montesinos desempeñó el cargo de Presidente de Directorio de la empresa Inversiones CRAP Sociedad Anónima, se acreditan gastos entre junio del año [´96] noventa y seis a mayo del año [´97] noventa y siete la suma de [S/. 571,023.21] quinientos setenta y un mil veintitrés punto veintiún nuevos soles, de los cuales solamente está probado el aporte de [S/.2000] dos mil nuevos soles como de capital social cuando se constituyó la empresa; a todo esto, el acusado Orlando Montesinos en sus declaraciones (...) confirmó haber constituido en el año [´96] noventa y seis la empresa Inversiones CRAP Sociedad Anónima, y destacó que invirtieron los [demás] socios [Carlos Augusto Serquén Ugarte, Carlos Augusto Serquén Jiménez y Julio Gustavo Luces Garro] la suma de [US\$ 130,000] ciento treinta mil dólares (...), de los cuales el acusado Orlando Montesinos [Torres] había aportado [US\$ 66,000] sesenta y seis mil dólares; también mencionó que en junio del año [´97] noventa y siete transfirió sus acciones al señor [Juan Alfredo] Villanueva Mauricio, y**

[1573] Ver Fojas 70,321 del Tomo 96 del Exp. 04-2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1574] Ver Fojas 58,052 / 58,110 del Tomo 84 del Exp. 04-2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1575] Ver Fojas 58,081 / 58,110 del Tomo 84 del Exp. 04-2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1576] Ver fojas 51,561 del Tomo 78 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

**añadió el acusado que la empresa Inversiones CRAP Sociedad Anónima liquidó sus aportes por medio del comprador Juan Alfredo Villanueva Mauricio quien a su vez le devolvió su participación y destacó que el origen del aporte de este dinero lo constituyó la devolución de prestamos que le hiciera su amigo Jaime Green Ortiz ...”.**

- 584.2. **“... los argumentos del acusado Orlando Montesinos [Torres] para nosotros devienen en inadmisibles, ya que no está probado en autos que de la inversión de [S/. 571,023] quinientos setenta y un mil veintitrés nuevos soles, solamente le corresponda a él [US\$ 66,000] sesenta y seis mil dólares (...), apreciándose que este presunto aporte solo esta referenciado en su propio dicho, (...) más todavía, esta situación no está reflejada adecuadamente en el Libro de Actas, ni plenamente evaluada en su Informe Pericial de Parte, toda vez que en el primero [primer Informe Pericial de Parte] (...) se indica como inversiones en CRAP la suma de [US\$ 66,000] sesenta y seis mil sesenta y seis dólares (...)por presuntos trabajos de remodelación del Hostal “El Heraldo”, y no debemos olvidar además que Serquén Ugarte en [su] declaración (...) dijo que esta cantidad fue en efectivo; mientras que en su Ampliación de (...) Pericia (...) se consignan prestamos a la empresa Inversiones CRAP Sociedad Anónima por la suma de [US\$ 66,000] sesenta y seis mil sesenta y cinco dólares (...); es decir, aquí se hace una atingencia en la preexistencia de prestamos sin que en autos se acredite documentariamente que ello haya sucedido en la realidad, dado que la empresa Inversiones CRAP Sociedad Anónima es una persona jurídica, razón por la que si los socios dieron o habrían dado estos prestamos por lo menos debió reflejarse en el Libro de Actas respectivo ...”<sup>[1577]</sup>.**
- 584.3. Ya en la **Sesión 306 del 18.08.2010**, el Representante del Ministerio Público añadió: **“...el acusado Orlando Montesinos Torres no puede argumentar que el depósito existente en su Cuenta, terminal [10828] diez ocho veintiocho, con fecha [21.10.1997] veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y siete, por la suma de [US\$ 60,000] sesenta mil dólares (...), sea producto del endoso que a su decir fuera hecho por Juan Villanueva Mauricio, y como consecuencia del dinero que “Crap” recibió por la venta del Hostal “El Heraldo”, toda vez que, como ya se señaló, “Crap” emite el Cheque terminal [964044] noventa y seis cuarenta cuarenta y cuatro, con fecha [10.10.1997] diez de octubre de mil novecientos noventa y siete depositado en la Cuenta terminal [5716] cincuenta y siete dieciséis, mientras que en esta Cuenta del acusado Orlando Montesinos Torres, hay un depósito de [US\$ 60,000] sesenta mil dólares, el [21.10.1997] veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y siete, no advertimos pues, en resumidas Cuentas, concordancia entre el pago hecho a Juan Villanueva Mauricio y el depósito en cuenta del acusado Orlando Montesinos Torres. (...) Asimismo, estos pagos y triangulaciones económicas (...) efectuadas tanto por Carlos Serquén Ugarte, como los depósitos (...) en las Cuentas terminal número [10828] diez ocho veintiocho del acusado Orlando Montesinos Torres no obedecen o responden a que sean producto de los pagos hechos por la venta del Hostal “El Heraldo”...”<sup>[1578]</sup>**

<sup>[1577]</sup> Ver fojas 11,660 y siguiente del Tomo 20

<sup>[1578]</sup> Ver fojas 11,692 y siguiente del Tomo 20

585. Por su parte, **la defensa**, en sus respectivos **Alegatos (Sesión 317 del 17.11.2010)**, sostuvo:

585.1. **“...en lo que se refiere a la recuperación de la inversión por el préstamo en la empresa inversiones CRAP S.A, Orlando Montesinos Torres Montesinos Torres fue titular del [35%] treinta y cinco por ciento de la acciones, más el [15%] quince por ciento de estas suscritas por Julio Luces Garro. (...) Orlando Montesinos Torres fue el titular del [50%] cincuenta por ciento de las acciones de Inversiones CRAP S.A; [35%] treinta y cinco por ciento a nombre suyo específicamente y [15%] quince por ciento a nombre de su cuñado Julio Luces Garro, quien fue titular de estas acciones solamente para fines de constitución; los otros socios eran: Carlos Ugarte Serquén y el padre de éste, Carlos Serquén Jiménez, haciendo un total del capital social equivalente a [S/.2,000] dos mil nuevos soles...”**.

585.2. **“...para fines de implementación del negocio, los socios acordaron efectuar un préstamo de accionistas que tenía por finalidad la compra de una propiedad y la remodelación de la misma, para el funcionamiento de un hostel. El préstamo que efectuó Orlando Montesinos Torres a la empresa Inversiones CRAP S.A, en su calidad de socio, ascendió a [US\$ 66,005] sesenta y seis mil sesenta y cinco dólares (...) que fue desembolsado en fechas diversas, entre mayo del [´96] noventa y seis hasta enero del [´97] noventa y siete; es importante señalar que éste fue un préstamo de accionista, no fue un aporte de capital, diferencia muy importante en lo que se refiere a la forma en que se produjo y al registro de este préstamo; también importante para acreditar la realidad de la ocurrencia del mismo y para desmentir las exigencias que demanda la Acusación Fiscal, supuestamente relacionada al Registro en Libros, como préstamo de accionista; por otra parte, fue efectuado por el otro socio Carlos Serquén Jiménez por un monto de [US\$ 54,602] cincuenta y cuatro mil seiscientos dos dólares (...) y, Carlos Serquén Ugarte por [US\$ 90,423] noventa mil cuatrocientos veintitrés dólares (...) lo que hacía un total de préstamo de accionistas de [US\$ 211,090] doscientos once mil noventa dólares (...); estos préstamos se realizaron en efectivo, según lo que informó el Representante Legal de la Empresa Carlos Serquén Ugarte, Gerente General y Representante Legal de Inversiones CRAP S.A, tanto de manera directa a esta Sala como en su comunicación (...) el detalle de los préstamos de accionistas ha sido alcanzado a autos también por el Representante Legal de esta Empresa y consta (...), donde se aprecia el monto, los periodos de los préstamos referidos a Orlando Montesinos Torres en favor de la Empresa ...”**.

585.3. **“...no es cierto (...) lo que se afirma y consignan los economistas en el cuadro [23] veintitrés de su Informe, donde señalan que éste fue un aporte de capital de socios. El préstamo surge ante la necesidad de liquidez para realizar gastos como se ha manifestado, y por eso es que se produce posteriormente para la devolución del mismo; como la empresa tampoco tenía disponibilidad inmediata de fondos para efectuar la devolución de los préstamos otorgados por Orlando Montesinos Torres, hubo un acuerdo verbal entre la empresa y este en el sentido que se devolverían los préstamos de Orlando Montesinos Torres, a través de Alfredo Villanueva Mauricio; como efectivamente se ha realizado, (...) lo cual ha sido corroborado en este juicio por las**

declaraciones de Carlos Serquén Jiménez Gerente Legal y Representante de la Empresa, (...); también por Carlos Serquén Jiménez Director de la empresa (...) y, por Elizabeth Alvarado Núñez, Administradora también de la empresa, (...). También con la Carta [016-97 del 10.10.1997] cero dieciséis –noventa y siete, del diez de octubre de mil novecientos noventa y siete el Gerente General de esta empresa señor Carlos Serquén Ugarte, solicita al Banco Wiese la emisión de un Cheque de Gerencia a favor de Juan Alfredo Villanueva Mauricio por la suma de [US\$ 60,000] sesenta mil dólares (...), indicando que dicha operación sea debitada en la Cuenta Corriente de Moneda Extranjera a la Empresa Inversiones CRAP, (...) copia de este Cheque (...) es (...) efectivamente del Banco Wiese, al cual fue dirigida el requerimiento expreso del Representante legal de la Empresa Inversiones CRAP, es por el primero de los montos con los que se devuelve que son los [US\$ 60,000] sesenta mil dólares (...) y esto consta en la Carta que se ha dado mención (...) el Cheque corresponde al [10.10.1997] diez de octubre de mil novecientos noventa y siete, fecha también coincidente con lo que manifiesta tanto Carlos Serquén Ugarte como Orlando Montesinos Torres, acerca de la primera devolución de [US\$ 60,000] sesenta mil dólares (...) por el préstamo que se efectuó; este cheque fue endosado (...) por Alfredo Villanueva y entregado a Orlando Montesinos Torres, éste lo depósito en su Cuenta de Ahorros en Moneda Extranjera, el [21.10.1997] veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y siete conforme se acredita con el Extracto Bancario, remitido por dicho Banco (...) También (...) en la Pericia Ampliatoria obra copia certificada del Comprobante de Egresos de la devolución de préstamo de accionistas de la Empresa Inversiones CRAP S.A., donde se aprecia que esa devolución se efectuó con Cheque de Gerencia del Banco Wiese el [10.10.1997] diez de octubre de mil novecientos noventa y siete...”.

- 585.4. “...resulta falso lo que señalan los economistas de la Contraloría, cuando cuestionan la realidad y el contenido del Cheque, respecto a este hecho del préstamo de accionista, y su devolución (...) por que sostiene[n] que el número de Cuenta del Cheque de Gerencia no es el que corresponde al número de cuenta de la Empresa Inversiones CRAP S.A, porque como se tiene presente los números de Cheque son girados con cargo a las cuentas de la propia entidad bancaria es un servicio que brinda el banco por el cual se le paga también por este servicio y así esta regulado en la norma específica de la Superintendencia de Banca y Seguros y en la ley Orgánica de ésta, cuando se establece que por este servicio se paga una contraprestación y se realiza a cargo de las entidades bancarias, un Cheque de Gerencia jamás puede ser ordenado con cargo, el cheque en sí no puede salir con la numeración de cada una de las Cuentas por que ya no sería un Cheque de Gerencia sino sería un cheque propiamente del talonario de cheque de cada empresa o de la persona natural que así lo gire ...”<sup>[1579]</sup>.
- 585.5. “...con fecha [05.06.1998] cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, la empresa Inversiones CRAP S.A gira un segundo Cheque por [US\$ 6,065] seis mil sesenta y cinco dólares (...), que efectiviza el cobro del mismo y entrega el importe de dinero a Orlando Montesinos Torres,

<sup>[1579]</sup> Ver fojas 12,650 a 12,652 y siguiente del Tomo 21

**quien a su vez lo deposita en su Cuenta de Ahorros de Moneda Extranjera [10828] diez ocho veintiocho el [30.06.1998] treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho conforme consta en el Extracto Bancario del mes de junio del [´98] noventa y ocho (...) de la pericia de parte, obra Copia certificada de la devolución que hace Inversiones CRAP S.A por [US\$ 6,065] seis mil sesenta y cinco dólares (...) al señor Alfredo Villanueva, con estos depósitos queda corroborado que en efecto la empresa Inversiones CRAP S.A cumplió con devolver a Orlando Montesinos Torres los préstamos que él había efectuado que ascendieron a [US\$ 66,065] sesenta y seis mil sesenta y cinco dólares...**”.

- 585.6. **“...asimismo, (...) del Libro Diario de Inversiones CRAP S.A correspondiente a los meses de junio y diciembre de [1997] mil novecientos noventa y siete, en los rubros Cuentas por Pagar Diversas registran también préstamos bancarios con lo cual se comprueba que existieron efectivamente préstamos de socios y préstamos bancarios, resultando (...) inaceptable desde el punto de vista técnico y legal atribuir a Orlando Montesinos Torres la titularidad del [100%] cien por ciento de estos préstamos que beneficiaron a la empresa por el solo hecho de haber sido Presidente del Directorio, sin que sea representante legal, ni mucho menos establezca una base normativa para atribuir o imputar este patrimonio o la titularidad de este patrimonio, que es correspondiente a la empresa...”**
- 585.7. **“...hay que señalar (...) que el monto de esta recuperación de préstamo en lo que corresponde a Orlando Montesinos Torres, [US\$ 66,065] sesenta y seis mil sesenta y cinco dólares (...), ha sido sumado en el rubro de depósitos bancarios de Moneda Extranjera y, también considerado en el cuadro de la página treinta y cinco del informe de los economistas en el rubro de aportes e inversiones; es decir, se le esta dando la consideración de gasto doblemente tanto en el rubro de depósitos bancarios (...) como aporte de inversiones, lo cual, como ya se ha señalado, no ha sido de inversión sino un préstamo de accionistas ...”**<sup>[1580]</sup>.
- 585.8. **“... En la información remitida por el Banco Continental en Carta de fecha [23.03.2005] veintitrés de marzo del dos mil cinco (...) respecto de los depósitos y retiros de la cuenta terminal [10828] diez ocho veintiocho se consigna el depósito del Cheque del Banco Wiese (...) por la suma de [US\$ 60,000] sesenta mil dólares (...), no es cierto que se traten de [02] dos cheques distintos o de [02] dos Cuentas distintas o de otro acto económico...”**
- 585.9. **“...En (...) la Acusación Oral (...) respecto al patrimonio de Orlando Montesinos Torres en su relación con la empresa Inversiones CRAP (...) se afirma que se le considera al acusado Montesinos el [50%] cincuenta por ciento de los aportes e inversiones de la empresa Inversiones CRAP hasta por la suma de [US\$ 120,335] ciento veinte mil trescientos treinta y cinco, es decir [US\$ 30,000] treinta mil dólares para la adquisición del inmueble en Santa Catalina y [US\$ 90,305] noventa mil trescientos cinco por los gastos de acondicionamiento y construcción del Hostal “El Heraldo”, en razón que el acusado Orlando Montesinos Torres aduce, según manifiesta la Acusación Fiscal, es el propietario de la mitad de**

<sup>[1580]</sup> Ver fojas 12,653 y siguiente del Tomo 21

***las acciones de la empresa Inversiones CRAP; es decir, por el hecho de ser propietario de la mitad de las acciones se trata de justificar que también es titular del [50%] cincuenta por ciento de las compras que ha realizado la empresa Inversiones CRAP, nuevamente no encuentra, además de ser una variación en el argumento, un sustento normativo que establezca la posibilidad de atribuir este patrimonio a la titularidad de Orlando Montesinos Torres...”<sup>[1581]</sup>.***

**d. Análisis.**

586. Más allá de la observación de la Fiscalía de que el acusado Orlando Montesinos Torres invirtió en Inversiones CRAP mucho más que US\$ 66,000; y más allá del complejo iter explicado por la defensa en cuanto a que su inversión por dicha suma fue a título de préstamo; se tiene como versión:
- 586.1. Que el acusado Orlando Montesinos Torres hizo una colocación de dinero hasta por dicha suma (US\$ 66,000) en la precitada empresa de la cual era socio.
- 586.2. Que, si bien en las Actas de la empresa Inversiones CRAP aparece registrada una transferencia de acciones del acusado Orlando Montesinos Torres a favor de Juan Villanueva Mauricio, según versión del primero de los nombrados, aquella transferencia no tuvo efectos traslativos de titularidad, sino que se practicó como un acto simulado de cara a que el segundo, ocupando una condición de socio nominal, se ocupara, entre otras gestiones, de recibir, a su nombre, la devolución del capital invertido por el acusado para ulteriormente entregárselo a este último.
- 586.3. Que aquella situación explicaría que Inversiones CRAP haya ordenado al Banco Wiese que emita, a cargo de una de sus Cuentas, un Cheque de Gerencia a favor de Villanueva Mauricio; el mismo que, al final, termina depositado en una de las Cuentas Bancarias del acusado Orlando Montesinos Torres.
587. Independientemente de la participación de Juan Villanueva Mauricio, subyace a la versión en referencia, de que el dinero que se alega recibido de este último, no era sino para el acusado Orlando Montesinos Torres el retorno del mismo dinero que este último en anterior oportunidad invirtió en la empresa Inversiones CRAP.
588. Vistas así las cosas, conforme se ha hecho al analizar otras fuentes de ingreso, no puede perderse de perspectiva que lo que corresponde acreditar a la defensa es la percepción de ingresos paralelos a sus ingresos remunerativos que le permita justificar los significativos actos de disposición patrimonial efectuados por el acusado, uno de ellos es, precisamente la inversión que acepta el propio acusado haber realizado en la empresa Inversiones CRAP hasta por US\$ 66,000. Así, ¿resulta coherente con esta justificación que le compete a la defensa para explicar el origen del dinero invertido en dicha empresa, el alegar como fuente de ingreso la recuperación o retorno de ese mismo dinero?. Evidentemente no.

---

<sup>[1581]</sup> Ver fojas 12,656 del Tomo 21

589. Peor aún, lo cierto es que habiéndose establecido precedentemente de que al año 1996 (año en que, según es versión del acusado, se inicia su inversión en CRAP) el acusado no contaba con un dinero legítimo hasta por dicha cantidad (US\$ 66,000), cabe concluir que este acto de disposición patrimonial no se encuentra justificado, y, por tanto los US\$ 66,000 en referencia corresponde reputarlos de origen ilícito, siendo, de cara al análisis correspondiente a la presente Sentencia, irrelevante si hubo o no retorno o devolución del mismo como sostiene la defensa.

**K.1.4. Fuente Honorarios Profesionales recibidas de las empresas ORMARA y LOJARA (1998 /2000). = US\$ 37,474.**

**a. Propositiones fácticas:**

590. La defensa, a través de su Pericia de Parte Ampliatoria , ha señalado que el acusado Orlando Montesinos Torres ha percibido “en calidad de honorarios profesionales en las empresas Ormara Representaciones Generales y Lojara Servicios Generales SAC la suma de US\$ 34,474.

**b. De los medios probatorios relacionados a esta fuente de ingreso.**

591. Corren como instrumentales, entre otras:

591.1. Copia de la Declaración Jurada de Pago Anual de Impuesto a la Renta presentada por el acusado Orlando Montesinos Torres a la SUNAT con fecha **07.04.1999** correspondiente al ejercicio gravable 1998 <sup>[1582]</sup>, en la que el antes nombrado declara como Renta de Cuarta Categoría Honorarios Profesionales percibidos de la empresa ORMARA REPRESENTACIONES GEENRALES S.A por la suma de S/. 35,441.

591.2. Copia de la Declaración Jurada de Pago Anual de Impuesto a la Renta presentada por el acusado Orlando Montesinos Torres a la SUNAT con fecha **05.04.2000** correspondiente al ejercicio gravable 1999 <sup>[1583]</sup>, en la que el antes nombrado declara como Renta de Cuarta Categoría Honorarios Profesionales percibidos de la empresa LOJARA SERVICIOS GENERALS S.A.C por la suma de S/. 55,236.

591.3. Copia de la Declaración Jurada de Pago Anual de Impuesto a la Renta presentada por el acusado Orlando Montesinos Torres a la SUNAT con fecha **06.04.2001** correspondiente al ejercicio gravable 2000 <sup>[1584]</sup>, en la que el antes nombrado declara como Renta de Cuarta Categoría Honorarios Profesionales percibidos de la empresa LOJARA SERVICIOS GENERALS S.A.C por la suma de S/. 42,036.

591.4. Copia de 15 Recibos por Honorarios Profesionales por Servicio de Asesoría extendidos entre el 04.05.1998 a “Marzo” de 1999 por el acusado Orlando Montesinos Torres a la empresa ORMARA REPRESENTACIONES GENERALES S.A <sup>[1585]</sup>.

---

<sup>[1582]</sup> Ver fojas 7,113 del Tomo 14

<sup>[1583]</sup> Ver fojas 7,115 del Tomo 14

<sup>[1584]</sup> Ver fojas 7,119 del Tomo 14

<sup>[1585]</sup> Ver fojas 5,315 / 5,329 del Tomo 10

- 591.5. Copia de 21 Recibos por Honorarios Profesionales por Servicio de Asesoría extendidos entre **"Abril" de 1999 a 30.10.2000** por el acusado Orlando Montesinos Torres a la empresa LOJARA SERVICIOS GENERALES S.A.C [1586].
- 591.6. Copia Literal de la Ficha Registral N° 137199 (Partida N° 03021388) correspondiente a la persona jurídica ORMARA REPRESENTACIONES GENERALES S.A, constituida el 24.01.1997 con los siguientes socios fundadores: Raquel Borda Arias, Edilberto Poblete Cervantes y Carlos Alberto Alejandro Martín Soto Delgado [1587]
- 591.7. Copia Literal de la Ficha Registral N° 137199 (Partida N° 03021388) correspondiente a la persona jurídica LOJARA SERVICIOS GENERALES S.A.C., constituida el 24.01.1997 con los siguientes socios fundadores: Lorenzo Alva Cáceres, Raquel Borda Arias y Jaime Juan Green Ortiz [1588]
592. Asimismo, en el presente Juicio Oral se han recibido las siguientes testificales:
- 592.1. Declaración Testimonial de Jaime Green Ortiz (Sesión 130 del 26.02.2007)
- 592.2. Declaración Testimonial de Carlos Soto Delgado (Sesión 132 del 12.03.2007)
- 592.3. Declaración Testimonial de Raquel Borda (Sesión 131 del 05.03.2007)

**c. De lo sostenido por las partes**

593. El Ministerio Público, al formular su Acusación Oral (**Sesión 299 del 17.06.2010**), en relación a esta fuente de ingreso alegada señaló: **"...de manera similar observamos la presunta percepción de Rentas de Cuarta Categoría, de las empresas "ORMARA" y "LOJARA", cuyos accionistas de estas (...) entre otros, fueron su cuñado Carlos Soto Delgado, Jaime Green Ortiz y Raquel Borda, personas estas últimas que directa e indirectamente han facilitado al acusado Montesinos declaraciones y documentos elaborados por ellos mismos, a efectos de que sean presentados a este proceso como pruebas de descargo, sin tener en cuenta la preexistencia de contratos que acrediten la vinculación funcional del acusado Montesinos con las citadas empresas, además tampoco se ha acreditado los pagos a través de cheques u otros medios de pago, ni la preexistencia de planillas de pago, ni recibos de caja u otros similares, apreciándose que los presuntos pagos otorgados al acusado Montesinos, tampoco fueron registrados en sus libros contables, más todavía si este aspecto no ha sido acreditado ni remitido al proceso para su evaluación..."**[1589].
594. Por su parte, **la defensa**, en sus respectivos **Alegatos (Sesión 317 del 17.11.2010)**, sostuvo:

---

[1586] Ver fojas 5,330 / 5,350 del Tomo 10

[1587] Ver fojas 84,056 y siguiente del Tomo 110 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1588] Ver fojas 51,228 a 51231 del Tomo 78 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1589] Ver fojas 11,542 y siguiente del Tomo 20

- 594.1. *“... En lo que respecta a los ingresos provenientes de la actividad privada, también son ingresos que en su totalidad han sido negados en su percepción por parte de la Acusación Fiscal (...) tenemos claramente los referidos a las empresas “ORMARA” y “LOJARA”, se ha demostrado a través de la Oralización de Piezas y las partidas registradas que Orlando Montesinos Torres, nunca fue socio de la empresa “ORMARA” Representaciones Generales Sociedad Anónima, (...) ni tampoco ha sido socio de la empresa “LOJARA” Servicios Generales SAC, (...) como falsamente ha sido afirmado por parte del Representante del Ministerio Público...”.*
- 594.2. *“... La empresa “ORMARA” se constituye el [23.01.97] veintitrés de enero del noventa y siete, conforme su Testimonio de Constitución (...) siendo los accionistas de ésta Raquel Borda Arias, Edilberto Poblete y Carlos Soto Delgado; Orlando Montesinos Torres recién a partir del año [‘98] noventa y ocho en el mes de mayo, prestó servicios de asesoría a esta empresa bajo la modalidad de recibos por honorarios profesionales, por los que nunca tuvo ninguna dependencia laboral con dicha empresa (...) también desarrollaba dicha actividad en horario nocturno e incluso hasta los días sábados sin interferir con el horario de trabajo que él tenía que cumplir en el Comando Conjunto..”.*
- 594.3. *“...la empresa “LOJARA Servicios Generales S.A.C”, se constituye el [26.01.1999] veintiséis de enero del noventa y nueve (...) siendo sus socios Lorenzo Alva Cáceres, Raquel Borda Arias y Jaime Green Ortiz; Carlos Soto Delgado nunca fue socio de esta empresa como también de manera falsa lo sostiene el representante del Ministerio Público en su Acusación Fiscal (...) Orlando Montesinos Torres prestó servicios de asesoramiento a la empresa “LOJARA” recién a partir del mes de abril del año [‘99] noventa y nueve hasta el mes de octubre del año [2000] dos mil...”.*
- 594.4. *“... el contrato que tuvo Orlando Montesinos Torres con estas empresas, con “ORMARA” y “LOJARA” fue de manera verbal, en su formalidad y como lo han confirmado las personas titulares representantes de estas empresas, (...) es decir, Raquel Borda Arias sobre “LOJARA” y Carlos Soto Delgado sobre “ORMARA” ...”.*
- 594.5. *“... las copias de los Recibos por Honorarios Profesionales alcanzados (...) al proceso no son copias simples, sino que se encuentran debidamente legalizadas (...) la autoridad tributaria no lo ha objetado (...) en el peor de los supuestos, [los] hechos negados por el recurrente, el no pago de los tributos, sería un hecho merecedor de sanción tributaria, pero en ningún caso, permite esta situación fundamentar el desconocimiento del ingreso obtenido realmente ...”.*
- 594.6. *“... el Fiscal dice igualmente que la SUNAT solamente a recepcionado las citadas Declaraciones Juradas de Impuesto a la Renta en el sentido que las mismas constituyen Renta Presunta, mientras no se demuestre lo contrario a través de una eventual fiscalización que se entablara de modo formal; afirmación que contradice lo establecido por el Código Tributario, pero queda desacreditada por cuanto (...) se puede confirmar que la SUNAT sí ha efectuado una fiscalización tributaria a Orlando Montesinos Torres, respecto a esta percepción de ingresos; es decir, no se trata de ninguna presunción...”.*

594.7. *“... la DIRANDRO en el Parte [097-09-2001] cero noventa y siete – cero nueve – dos mil uno, (...) dice que ha quedado acreditada la percepción de ingresos de Orlando Montesinos Torres bajo el concepto de otorgamiento de recibos por honorarios profesionales a las empresas “ORMARA” Representaciones Generales S.A. y “LOJARA” Servicios Generales S.A.C; igualmente el Informe Contable número cero cinco - cero ocho – cero uno [05-08-01] de la DIRANDRO – DINFI elaborado por la Unidad de Investigación Financiera de la DIRANDRO, da cuenta de la documentación que estas empresas han tenido a la mano y que han sido analizadas por esta Unidad Especializada ..”*

594.8. *“...las rectificaciones que se hicieron a las Declaraciones Juradas del Impuesto a la Renta correspondiente a los años [‘98.´99 y 2000] noventa y ocho, noventa y nueve y dos mil, se han realizado al amparo del artículo [92º] noventa y dos, inciso C del Decreto Supremo ciento treinta y cinco – noventa y nueve -[135-99] EF, Código Tributario, nunca se rectificaron las Declaraciones Juradas para incluir ingresos de “ORMARA” y “LOJARA” como falsamente lo han sostenido los auditores de la Contraloría y la propia Fiscalía, esto se puede verificar con las Declaraciones Juradas primigenias y contrastarlas con las rectificatorias de los años referidos que obran en el Expediente (...), la rectificación tuvo como único propósito incluir otros ingresos del Comando Conjunto que no tenían el carácter de remunerativo (...) estas Declaraciones Juradas originarias de los años [‘98.´99 y 2000] noventa y ocho, noventa y nueve y dos mil, corroboran efectivamente que el ingreso existió por el monto indicado...”<sup>[1590]</sup>.*

#### d. Análisis.

595. Conforme fuera señalado al ser analizada la fuente que se alegó relativa a la venta del vehículo de placa AG-6180 a Braulio Huaclis Cahuana, si bien es criterio de esta Sala reconocer la objetividad de la que, en principio, está dotada la documentación contemporánea a la fecha de los hechos económicos cuya acreditación se pretende con aquella, cierto es también que tal ponderación no puede desconocer los datos contextuales, que emergen de los mismos autos, y que mellan la credibilidad de los documentos ofrecidos, poniendo en evidencia que lo plasmado en aquellos solo son datos formales que no se corresponden con lo realmente acontecido en la realidad.

596. Tal es el caso de los honorarios que se alegan, puesto que si bien lo declarado por parte del acusado Orlando Montesinos Torres a la SUNAT, durante los años 1998, 1999 y 2000 importa la aceptación de haber mantenido su persona un vínculo económico permanente con las empresas ORMARA y LOJARA S.A durante todos esos años; cierto es que los datos que se desprenden de autos lejos de dar cuenta de una relación solamente de asesoría cual si fuese un profesional que solo prestaba un servicio externo o periférico a aquellas, lo que denotan mas bien es que el citado acusado desde el cargo público que detentaba como Jefe de la Unidad de Presupuesto del **Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,**

---

<sup>[1590]</sup> Ver fojas 12,632 a 12,635 y siguiente del Tomo 21

cumplía un **rol gravitante** en las contrataciones con **entidades públicas** a las que accedían dichas empresas como proveedores, ello tal y como se desprende de la descripción que efectúan los mismos socios en torno a los principales clientes de dichas empresas y a las informaciones que suministraba el acusado para posibilitar a aquellas acceder a tales contratos.

597. Ilustra lo anterior lo declarado ante esta Sala (**Sesión 130 del 26.02.2007**) por el testigo **Jaime Green Ortiz**, socio de la empresa LOJARA S.A., y Administrador de aquella y de ORMARA, quien respecto a las entidades a las que prestaban servicios indicó: "...**trabajábamos, básicamente, para Organismos del Estado, para el Ministerio del Interior, para Migraciones, etcétera...**".(sic)<sup>[1591]</sup>; y precisando en torno a las funciones desplegadas por el acusado Orlando Montesinos Torres a favor de dicha persona jurídica sostuvo: "...**sobretudo (...) para que nos de luces, porque el sector público tiene su mecanismo de trabajo, el sector público trabaja con un calendario de compromisos y calendario de pagos y nosotros como sector privado no estamos al tanto de las fechas en que salen estas cosas y bueno él nos asesoraba en ese sentido...**" (sic) <sup>[1592]</sup>.

597.1. También en Juicio Oral (**Sesión 132 del 12.03.2007**) el testigo **Carlos Soto Delgado**, socio de la empresa ORMARA S.A, sobre el tipo de información que proporcionaba el acusado Orlando Montesinos Torres indicó: "... **necesitábamos alguien que nos asesore en todo lo que era el sistema de costos, como también le vendíamos al Estado, nos informe de ciertos procedimientos y cosas que se necesitaban saber (...) él nos explicaba por decir el procedimiento que se seguía para el calendario de pagos y esas situaciones...**"<sup>[1593]</sup>.

597.2. Por su parte, ante este Colegiado (**Sesión 131 del 05.03.2007**) la testigo **Raquel Borda Arias**, socia y representante legal de las empresas ORMARA, LOJARA y BOGRAL, lejos de contradecir el dato de las contrataciones públicas de las que preponderantemente se ocupaban dichas empresas, al ser preguntada respecto a quiénes eran los principales clientes de ORMARA, señaló: "... **El Comité de Damas de la Policía, el Ministerio del Interior, Migraciones...**"(sic) <sup>[1594]</sup>.

598. Más aún debe significarse, otro dato relevante que se corresponde con el rol gravitante del acusado Orlando Montesinos Torres en dichas empresas es el reconocimiento de los demás socios respecto a que los ingresos del antes nombrado era superior a la de estos últimos, pese al tiempo absolutamente flexible y reducido del acusado en comparación a estos otros, y más aún en los días y horas que él determinaba; ello, tal y como se desprende de lo señalado por el socio y administrador Jaime Green Ortiz, quien al ser preguntado cuánto se le pagaba al acusado, dijo: "... **Era en soles, algo así como [S/.4,000] cuatro mil soles mensuales...**". Luego, preguntado sobre los días y horarios de la presencia de dicho procesado en la empresa refirió: "... **Había días que iba un miércoles, seis de la tarde, en otra oportunidad nos citaba y estábamos un día sábado y así por el estilo ...**". Contrastando con este nivel de ingresos y horario, al ser preguntado el testigo Jaime Green Ortiz en su condición de socio y

<sup>[1591]</sup> Ver fojas 5,205 del Tomo 10

<sup>[1592]</sup> Ver fojas 5,207 del Tomo 10

<sup>[1593]</sup> Ver fojas 5,299 del Tomo 10

<sup>[1594]</sup> Ver fojas 5,256 del Tomo 10

administrador de LOJARA S.A, cuánto era su remuneración, precisó: “...**Mil quinientos soles...**” [1595]. Más aún, repreguntado si además percibía otros montos por otros conceptos, puntualizó: “...**Dentro de la empresa, no ...**”. Luego, interrogado sobre su horario de trabajo, detalló: “...**De ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde...**” [1596].

599. Fijado lo anterior, tampoco puede perderse de vista, como datos contextuales establecidos en la presente Sentencia los siguientes:

599.1. Que en el caso de la empresa **ORMARA**, si bien es cierto dicha persona jurídica fue constituida por el testigo **Carlos Soto Delgado** (como socio mayoritario) y otros, cierto es también que este mismo personaje aparece también como socio de la empresa **Inversiones 713** respecto de la cual él mismo ha señalado intervino en su constitución como **accionista nominal o aparente de los socios del acusado Orlando Montesinos Torres en la persona jurídica Inversiones CRAP** [1597]; y aparece también en el presente proceso fungiendo de seudo “prestatario” del acusado testificando haberle devuelto intereses hasta por US\$ 37,000, hecho que quedó desvirtuado en autos; situaciones éstas que ponen en evidencia su demostrada contribución de dicho testigo al acusado Orlando Montesinos antes y durante la presente causa penal **de cara a los fines de este último dirigidos, evidentemente, a ocultar su titularidad en varias personas jurídicas**; tal y como aconteció respecto a la precitada empresa Inversiones CRAP donde según el propio acusado ha reconocido que colocó a otro **socio aparente** de nombre Juan Villanueva Mauricio.

599.2. A partir de lo expuesto en relación a la persona jurídica ORMARA, igual conclusión cabe establecer respecto a LOJARA, habida cuenta que en análoga situación a la de Carlos Soto Delgado se encuentra también el testigo Jaime Green Ortiz, quien al igual que el antes mencionado, también ha demostrado predisposición a contribuir en los objetivos del acusado tal y como se ha puesto en evidencia en el presente proceso fungiendo de seudo “prestatario” del acusado testificando incluso haberle devuelto intereses hasta por US\$ 37,000, hecho este último que quedó absolutamente desvirtuado; apareciendo también como socio en otra persona jurídica vinculada a las anteriores de nombre BOGRAL.

599.3. Abona a lo señalado el hecho de que tanto en las empresas ORMARA, LOJARA y BOGRAL quien aparece como la co-socia de Carlos Soto Delgado y Jaime Green Ortiz es la otra testigo Raquel Borda Arias, evidenciando, sin duda, la existencia de un núcleo reducido de personas allegadas al encausado Orlando Montesinos Torres alrededor de la titularidad de todas estas personas jurídicas.

600. Así las cosas, lo que cabe concluir es que el acusado Orlando Montesinos Torres, no era, un mero asesor de las empresas ORMARA y LOJARA sino que

---

[1595] Ver fojas 5,208 del Tomo 10

[1596] Ver fojas 5,206 del Tomo 10

[1597] Ver fojas 5,310 del Tomo 10. En la Sesión 132, examinado el testigo Carlos Soto Delgado en relación a la empresa Inversiones 713, preguntado: “...¿Quién dio el dinero para la constitución de la empresa? Dijo: **El señor Serquén porque yo no he aportado nada.** La pregunta es: ¿Quién puso dinero por usted, porque usted aparece con quinientas acciones? Dijo: **Supongo que el señor Serquén** Interrogado: Testigo quinientas acciones en SETECIENTOS TRECE fiene usted. Dijo: **Yo lo representaba a él...**”.

le cupo a él una participación gravitante al margen de no haber tenido formalmente la condición de socio. Consiguientemente, es obvio que sí tuvo que haber percibido ingresos de ambas personas jurídicas, más allá de que éstos - para efectos tributarios - hayan sido declarados como Honorarios Profesionales.

601. No obstante lo anterior, **aquellos ingresos se infieren corresponderse con las inversiones económicas que hubo de haber efectuado en dichas empresas; inversiones que, conforme se demostró para el caso de la otra empresa Inversiones CRAP no tiene una procedencia legítima puesto que ya al inicio del año 1996 evidencia un desbalance patrimonial que lógicamente impide relacionar tales inversiones con dineros provenientes de fuentes lícitas.**
602. Por lo tanto, debiendo el retorno o recuperación de un capital mal habido seguir la suerte de lo principal, dichos ingresos que se alegan haberse percibido en ORMARA y LOJARA a título de Honorarios Profesionales no deben ser contabilizados.

#### **K.1.5. Fuente Venta de vehículos ... US\$ 6,500.**

##### **a. Proposiciones fácticas:**

603. Según la Pericia de Parte Ampliatoria, la defensa del acusado Orlando Montesinos Torres, sostiene que obtuvo ingresos por US\$ 6,500 por la venta de su vehículo VW Jetta AO-1698.

##### **b. De los medios probatorios relacionados a esta fuente de ingreso.**

604. Corre en autos copia del Contrato de Compra Venta Vehicular que celebran de una parte como "vendedores": ORLANDO MONTESINOS TORRES y su esposa ESTELA ALICIA FÁTIMA MARIELA ZIMMERMANN DELGADO DE MONTESINOS, y de la otra parte como "comprador": CARLOS ALBERTO ALEJANDRO MARTÍN SOTO DELGADO; con fecha 07 de mayo de 1998. Los vendedores son propietarios del vehículo de Placa AO-1698, clase Automóvil, marca Volkswagen, color Rojo Tornado, modelo Jetta GL Mecánico, carrocería Sedan, año 1992, N° motor NW-078278. El precio de venta ascendió a la suma de US \$ 6,500 dólares.

##### **c. Análisis.**

605. Del examen se tiene: (i) de que la transferencia a diferencia de las otras fuentes sustentadas en Declaraciones Juradas extemporáneas a los hechos alegados, se ha acreditado mediante Contrato del 07.05.1998, esto es, de fecha contemporánea al acto jurídico invocado; y (ii) de que no trasciende de autos, dato alguno que le reste credibilidad a dicho instrumento; por tanto, sí corresponde contabilizar al acusado Orlando Montesinos Torres el ingreso que su defensa esgrime haber sido obtenido mediante dicha venta.

**K.2. Egresos.**

**K.2.1. Depósitos Bancarios hasta por US\$ 500,000 aprox.**

606. Circunscribiendo el cómputo de los depósitos a los precisado en el "Sub – Capítulo: Comportamiento económico Periodo 1996; específicamente en el Rubro Egresos: Depósitos Bancarios", **tenemos que los depósitos efectuados por la sociedad conyugal Montesinos – Zimmermann, en el periodo 1997 al 2000, sumaron US\$ 553,078.53**; ello, conforme al detalle siguiente:

DEPÓSITOS BANCARIOS (en Dólares Americanos)									
BANCO	Nº	ORIGEN DE LA OPERACIÓN		1997 [1598]	1998 [1599]	1999 [1600]	2000 [1601]	TOTAL S/.	TOTAL US\$
CONTINENTAL	01	Cta. Ahorros M.N. Nº 00111-0370-0200004860	S/.	137,972.57	136,490.10	136,052.81	139,304.48	549,819.96	178,500.75
			US\$	51,793.45	46,593.19	40,198.79	39,915.32	178,500.75	
	02	Cta. Plazo M.N. Nº 0011-0189-0300034461	S/.				20,000.00	20,000.00	5,730.66
			US\$				5,730.66	5,730.66	
	03	Cta. Ahorros M.E. Nº 0011-0370-02000010828		92,679.24	27,964.54	17,500.00	89,703.34		227,847.12
	04	Cta. Plazo M.E. Nº 0011-0189-03000029735			2,000.00	19,000.00	48,000.00		69,000.00
	05	Cta. Plazo M.E. Nº 0011-0370-0300001893		15,000.00			1,000.00		16,000.00
	06	Cta. Plazo M.E. Nº 0011-0370-0300001907		15,000.00			1,000.00		16,000.00
CRÉ DITO	07	Cta. Plazo M.E. Nº 0011-0370-0300001915		15,000.00			1,000.00		16,000.00
	08	Cta. Plazo M.E. Nº 0011-0370-0300001923		15,000.00			1,000.00		16,000.00
	09	Cta. Ahorros M.E. Nº 193-09895408-60		8,000.00					10,000.00
TOTAL DEPÓSITOS US\$				212,472.69	76,557.73	76,698.79	187,349.32		553,078.53

**K.2.2. Compra de vehículos US\$ 24,690**

**a. De lo planteado por la defensa**

607. Que, según lo indicado en la **Pericia Contable Ampliatoria de Parte** [1602], la sociedad conyugal Montesinos – Zimmermann, por concepto de adquisición de vehículos durante el **periodo 1997 al 2000, tuvo un egreso por la suma de US\$ 24,690.00**; conforme a los siguientes cuadros:

**Cuadro N° 01** [1603]

ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS	
AÑO	MONTO US\$
1999	18,690.00
2000	6,000.00
<b>TOTAL US\$</b>	<b>24,690.00</b>

[1598] Tipo de Cambio del Banco Central de Reserva – Promedio Anual **1997** (S/. por US \$): 2.6639.

[1599] Tipo de Cambio del Banco Central de Reserva – Promedio Anual **1998** (S/. por US \$): 2.9294.

[1600] Tipo de Cambio del Banco Central de Reserva – Promedio Anual **1999** (S/. por US \$): 3.3845.

[1601] Tipo de Cambio del Banco Central de Reserva – Promedio Anual **2000** (S/. por US \$): 3.49.

[1602] Ver fojas 6,087 del Tomo 12

[1603] Ver fojas 6,087 del Tomo 12

**Cuadro N° 02**  
**ADQUISICIÓN Y VENTA DE VEHÍCULOS DE**  
**ORLANDO MONTESINOS TORRES** <sup>[1604]</sup>

FECHA DE ADQUISICIÓN	MARCA Y MODELO VEHÍCULO	VALOR DE COMPRA US\$	FECHA VENTA	COMPRADOR	VALOR DE VENTA US\$
12/03/1999	HONDA CIVIC <b>AOU-542</b> (**) Montesinos Zimmermann, Mariella	18,690.00	07/02/2001	Fernando Merlin	9,750.00
16/06/2000	Volkswagen VENTO <b>AQW-862</b> Montesinos Torres, Orlando	6,000.00	---	---	---
<b>TOTAL US\$</b> <b>Periodo: 1996 – 2000</b>		<b>24,690.00</b>			
(**) No se considera como ingreso; porque la venta es fuera del periodo del Peritaje.					

**b. De las instrumentales relacionadas a la adquisición de vehículos en el periodo 1997/2000**

608. Contrastado lo precisado por la defensa con los documentos que obran en autos, tenemos que dicho egreso se encuentra acreditado con los siguientes medios probatorios:

**Honda CIVIC de Placa AOU-542:**

608.1. Record de Propiedad Vehicular <sup>[1605]</sup>, en el que consta que Mariella Montesinos Zimmermann, hija de los acusados Orlando Montesinos Torres y Estela Zimmermann de Montesinos, quienes le obsequiaron dicho vehículo; ha sido propietaria del Automóvil de Placa AOU-542, marca Honda, modelo Civic, carrocería Sedan, año 1998, N° de serie JHMEJ9640WS062346, N° de motor D14A41245050, color Rojo.

608.2. Boletas de Venta N° 003-000702 <sup>[1606]</sup> y N° 002-000873 <sup>[1607]</sup>, ambas de fecha 12 de marzo de 1997, emitida por la empresa Japan Autos S.A. a nombre de Mariella Montesino Zimmermann, por la venta de un Automóvil Automóvil de Placa AOU-542, marca Honda, modelo Civic, carrocería Sedan, año 1998, N° de serie JHMEJ9640WS062346, N° de motor D14A41245050, color Rojo; al precio de **US \$ 18,690.**

608.3. Documentos denominado Primera Inscripción de Vehículos <sup>[1608]</sup>, registrado a nombre de Mariella Montesinos Zimmermann.

**Volkswagen VENTO de Placa AQW-862:**

608.4. Boleta Informativa <sup>[1609]</sup> y Record de Propiedad Vehicular <sup>[1610]</sup>, de los que se tiene que Orlando Montesinos Torres y Estela Zimmermann de

<sup>[1604]</sup> Ver fojas 6,194 del Tomo 12

<sup>[1605]</sup> Ver fojas 83,872 del Tomo 110 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

<sup>[1606]</sup> Ver fojas 83,915 del Tomo 110 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

<sup>[1607]</sup> Ver fojas 6,200 del Tomo 12

<sup>[1608]</sup> Ver fojas 83,912 del Tomo 110 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

<sup>[1609]</sup> Ver fojas 83,834 del Tomo 110 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

<sup>[1610]</sup> Ver fojas 83,835 del Tomo 110 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

Montesinos, son los propietarios del automóvil de Placa AQW-862, marca Volkswagen, modelo Vento Europa/98, carrocería Sedan, año 1998, N° de serie 3VW1671H9WM269990, N° de motor ADC083894, color Verde Perlado.

608.5. Contrato de compra venta, de fecha cierta 14 de junio del 2000 <sup>[1611]</sup>, mediante el cual Orlando Montesinos adquirió de la empresa Inversiones 713 S.A., el automóvil de Placa AQW-862, marca Volkswagen, modelo Vento Europa/98, carrocería Sedan, año 1998, N° de serie 3VW1671H9WM269990, N° de motor ADC083894, color Verde Perlado; por el precio **US\$ 6,000.00**.

608.6. Boleta de Venta N° 001-015748, su fecha **16 de junio del 2000** <sup>[1612]</sup>, emitida por la empresa Inversiones 713 S.A. a nombre de Orlando Montesinos Torres, por la venta del vehículo de **Placa AQW-862**, clase Automóvil, marca Volkswagen, modelo Vento Europa/98, carrocería Sedan, año 1998, color Verde Perlado; al precio de **S/. 20,880 equivalente, según indica la defensa, a US\$ 6,000.00** <sup>[1613]</sup>.

### K.2.3. Viajes al Extranjero = US\$ 30,012

#### a. De lo planteado por la defensa

609. Conforme a lo indicado en el "Sub – Capítulo: Comportamiento económico Periodo 1990 /1995; específicamente en el Rubro Egresos: Viajes al Extranjero", **tenemos que durante el periodo 1996 al 2000, la sociedad conyugal Montesinos – Zimmermann, tuvo un egresos por concepto de Viajes al Extranjero que ascendió a la suma de US\$ 30,012.00** <sup>[1614]</sup>; conforme se indica en los siguientes cuadros:

**Cuadro N° 01**  
**VIAJES AL EXTRANJERO**

AÑO	MONTO GASTADO US\$
1997	5,500.00
1998	9,000.00
1999	- - -
2000	15,512.00
<b>TOTAL</b>	<b>30,012.00</b>

<sup>[1611]</sup> Ver fojas 83,841 del Tomo 110 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

<sup>[1612]</sup> Ver fojas 6,201 del Tomo 12

<sup>[1613]</sup> Ver fojas 6,194 del Tomo 12

<sup>[1614]</sup> Ver fojas 6,088 del Tomo 12

**Cuadro N° 02**  
**VIAJES DE ORLANDO MONTESINOS Y ESTELA ZIMMERMANN** [1615]

SALIDA	PAÍS		DESTINO / PROCEDENCIA	GASTOS INCURRIDO US\$	VIAJEROS
	ENTRADA	DÍAS			
24/07/1997	06/08/1997	13	USA / USA (San Juan)	5,500.00	Orlando Montesinos, Estela Zimmermann. Hijos invitados
26/12/1998	04/01/1999	09	México / México (Cancún)	9,000.00	Orlando Montesinos, Estela Zimmermann e hijos
04/01/2000	16/01/2000	12	USA / USA	2,100.00	Orlando Montesinos e hija
27/03/2000	31/03/2000	04	Colombia / Colombia	Invitada	Estela Zimmermann
06/06/2000	09/06/2000	03	Colombia / Colombia (Aruba)	1,400.00	Orlando Montesinos y Estela Zimmermann
14/07/2000	16/07/2000	02	Venezuela / Venezuela	Invitado	Orlando Montesinos
17/07/2000	21/07/2000	04	Colombia / Colombia	Invitada	Estela Zimmermann
27/07/2000	05/08/2000	09	Jamaica / Panamá	12,012.00	Orlando Montesinos, Estela Zimmermann e hijos
<b>TOTAL US\$</b>				<b>30,012.00</b>	

**K.2.4. Carga familiar = US\$ 43,200**

610. Estando a lo ya señalado en el "Sub - Capítulo: Comportamiento económico Periodo 1990 /1995; específicamente en el Rubro Egresos: Carga Familiar", **tenemos que durante el periodo 1997 al 2000, la sociedad conyugal Montesinos - Zimmermann, tuvo un egreso por concepto de gastos familiares ascendente al monto de US\$ 43,200.00** [1616/1617]; tal como se indica en el siguiente cuadro:

GASTOS FAMILIARES Periodo: 1997 - 2000	
AÑO	MONTO US\$
1997	10,800.00
1998	10,800.00
1999	10,800.00
2000	10,800.00
<b>TOTAL</b>	<b>43,200.00</b>

**K.2.5. Inversión CRAP = US\$ 10,790**

611. La primigenia **Pericia de Parte** [1618], y su respectiva **Ampliatoria** [1619], reconocer con egreso el "**Aporte a Inversiones CRAP S.A.**" por la suma de **US\$ 66,065.00**; de los cuales indican **el monto de US\$ 10,790.00 correspondió al año 1997** [1620].

CONCEPTO	AÑO		TOTAL US\$
	1996	1997	
<b>Aporte Inversiones CRAP S.A.</b>	55,275.00	10,790.00	<b>66,065.00</b>

[1615] Ver fojas 91,380 del Tomo 120 del Exp. 04 - 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1616] Ver fojas 2,541 del Tomo 05

[1617] Ver fojas 6,088 del Tomo 12

[1618] Ver fojas 2,542 del Tomo 05

[1619] Ver fojas 6,089 del Tomo 12

[1620] Ver fojas 6,100 del Tomo 12

#### K.2.6. Compra de Acciones del Banco Continental = US\$ 3,260

612. Que, si bien es cierto, este egreso por la compra de Acciones del Banco Continental ha sido reconocido por la **Pericia Contable Ampliatoria de Parte** [1621]; la compra de estas acciones han sido verificadas con los estados de cuentas corrientes de Cuenta de Ahorros en M.N. N° 00111-0370-0200004860 [1622], registrada a nombre de la sociedad conyugal Montesinos – Zimmermann; advirtiéndose que **en el año 1998 aparecen salidas de dinero como compra de acciones** en el mes de: Julio, Setiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre de 1998; así como en los meses de Enero y Febrero de 1999, por la cantidad total de **S/. 9,721.623 equivalentes, según la defensa, a US\$ 3,260.**
613. Por ello, estando a lo antes indicado y teniendo en cuenta que **este dinero utilizado para la compra de acciones ha sido forma parte de un egreso mayor que ha sido considerado como un egreso al momento de desarrollar los depósitos efectuados por la sociedad conyugal Montesinos – Zimmermann durante periodo 1997 al 2000, en la cuenta terminal 4860; NO CORRESPONDE CONTABILIZAR NUEVAMENTE DICHO MONTO, por cuanto de hacerlo estaría duplicando.**

#### K.2.7. Pago de Letras = US\$ 28,248

614. Asimismo, se tiene que **Pericia Contable Ampliatoria de de Parte, en su Anexo "A"** [1623], han reconocido como **egresos** el concepto de Pago de Letras por el monto de **US\$ 28,248.00**; conforme al cuadro siguiente:

CONCEPTO	1997	1998	TOTAL US\$
Pagos de Letras	3,869.00	24,379.00	<b>28,248.00</b>

### K.3. Conclusiones.

615. Correspondiendo contabilizar como **ingresos**:

Fuente Remunerativa del acusado Orlando Montesinos Torres.	67,238.00
Fuente Ingresos por Honorarios Profesionales.	37,474.00
Fuente Ingresos por venta de vehículos.	6,500.00
	<b>111,212.00</b>

616. Correspondiendo contabilizar como **egresos**:

[1621] Ver fojas 6,091 del Tomo 05. y fojas 91,450 del Tomo 120 del Exp. 04 - 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1622] Ver fojas 5,031 a 5,051 del Tomo 09 y fojas 57,752 a 57,797 del Tomo 84 del Exp. 04 - 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1623] Ver fojas 6,100 del Tomo 12

Carga familiar.	43,200.00
Depósitos Bancarios	553,078.53
Adquisición de vehículos.	24,690.00
Viajes.	30,012.00
Inversión CRAP.	10,790.00
Pago de Letras	28,248.00
	<b>690,018.53</b>

617. Contrastando los ingresos frente a los egresos, la resultante es negativa. En este periodo 1997 /2000 se aprecia un desbalance ascendente a **- US\$ 578,806.53.**
618. Correspondiendo sumar a dicho monto (- US\$ 578,806.53) el saldo negativo que el acusado Orlando Montesinos Torres registra en el periodo 1996 y el ascendente a **- US\$ 116,968.00**; el saldo negativo también acumulado al final del año 2000 es de **- US\$ 695,774.53**

**ANALISIS FACTICO – PROBATORIO EN TORNO A LOS ACUSADOS ORLANDO MONTESINOS TORRES – ESTELA ZIMMERMANN DELGADO DE MONTESINOS**

**I . Conclusiones**

619. Analizadas cada una de las fuentes de justificación esgrimidas por la defensa de los acusados Orlando Montesinos Torres, desvirtuadas por inconsistentes la mayoría de estas el resultado probatorio es el siguiente:
620. Que el **desbalance patrimonial establecido en el periodo comprendido entre el año 1990 al 2000, asciende a - US\$ 695,774.53**
621. Que conforme a lo analizado en los capítulos precedentes, se evidencia que **el desbalance patrimonial de la sociedad conyugal Montesinos – Zimmermann se produce a partir de finales del año 1995 en que ya registraba un desbalance de - US\$ 67,784; dicho desbalance se incrementa a - US\$ 116,968, producto entre otros egresos, de sus inversiones que él ha mismo reconocido en distintas personas jurídicas; siendo que sólo entre el periodo 1997 al 2000 evidencia egresos hasta por US\$ 690,018 producto, preponderantemente de los abonos bancarios que registra hasta por US\$ 553,078.53; alcanzando un desbalance total acumulado entre el periodo 1990 al 2000 de - US\$ 695,774.53**